

Documento CONPES

177

**CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES VIGENCIA 2014:

**ÚLTIMA DOCEAVA DE LAS PARTICIPACIONES PARA
SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL, Y DE LAS
ASIGNACIONES ESPECIALES PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO MAGDALENA,
ALIMENTACIÓN ESCOLAR, RESGUARDOS INDÍGENAS Y FONDO DE PENSIONES DE LAS
ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET).**

DNP: Subdirección Sectorial, DIFP, DDS, DDU, OAJ
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ministerio de Salud y Protección Social
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Versión aprobada.

Bogotá, D.C., 22 de diciembre de 2014

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL CONPES

Juan Manuel Santos Calderón

Presidente de la República

Germán Vargas Lleras

Vicepresidente de la República

Néstor Humberto Martínez Neira

Ministro de la Presidencia

Juan Fernando Cristo Bustos

Ministro del Interior

María Ángela Holguín Cuéllar

Ministra de Relaciones Exteriores

Mauricio Cárdenas Santamaría

Ministro de Hacienda y Crédito Público

Yesid Reyes Alvarado

Ministro de Justicia y del Derecho

Juan Carlos Pinzón Bueno

Ministro de Defensa Nacional

Aurelio Iragorri Valencia

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Alejandro Gaviria Uribe

Ministro de Salud y la Protección Social

Luis Eduardo Garzón

Ministro de Trabajo

Tomás González Estrada

Ministro de Minas y Energía

Cecilia Álvarez-Correa

Ministra de Comercio, Industria y Turismo

Gina Parody d'Echeona

Ministra de Educación Nacional

Gabriel Vallejo López

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Luis Felipe Henao Cardona

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Diego Molano Vega

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Natalia Abello Vives

Ministra de Transporte

Mariana Garcés Córdoba

Ministra de Cultura

Simón Gaviria Muñoz

Director General del Departamento Nacional de Planeación

Luis Fernando Mejía Alzate

Secretario Técnico del CONPES

Resumen Ejecutivo

El presente documento somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para los componentes sectoriales: Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, y Propósito General, así como para las Asignaciones Especiales de Alimentación Escolar, Resguardos Indígenas, Municipios Ribereños del río Magdalena y Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), por valor total de \$977.678 millones.

En cada componente sectorial y asignación especial, la distribución se realiza con base en la normatividad vigente y con la información correspondiente certificada al Departamento Nacional de Planeación (DNP) por la entidad competente.

Los recursos que se distribuyen en este documento CONPES hacen parte del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2015, por lo cual, a partir de esta asignación, estos son girados en enero de 2015 y las entidades territoriales los deben incorporar en su presupuesto para dicha vigencia.

Clasificación: O862.

Palabras claves: Sistema General de Participaciones, última doceava, salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general, asignaciones especiales.

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES.....	5
II. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DEL SGP: COMPONENTES DE SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, Y PROPÓSITO GENERAL, VIGENCIA 2014.....	7
A. Participación para Salud	7
B. Participación para agua potable y saneamiento básico	16
C. Participación para Propósito General	19
III. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES 2014.....	23
A. Alimentación Escolar	23
B. Municipios ribereños del Río Magdalena	24
C. Resguardos Indígenas	24
D. Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales (FONPET)	24
IV. RECOMENDACIONES	27
V. SIGLAS.....	30
VI. ANEXOS	31

I. ANTECEDENTES

Respecto a la distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) de la vigencia 2014, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó¹ un total de \$28.876.420 millones, correspondiente a las doce doceavas de Educación de la vigencia 2014, y las once doceavas para los sectores diferentes a educación de la vigencia 2014, la última doceava de la vigencia 2013 para los demás componentes, y las asignaciones especiales, descontando el 0,56% como ajuste negativo en la liquidación 2014, correspondiente a la diferencia entre la inflación prevista para 2013 (2,5%) y la certificada por el DANE (1,94%).

En cumplimiento de la normatividad vigente, estos recursos fueron distribuidos durante el transcurso de la vigencia de 2014 así:

- El documento CONPES 170 del 27 de enero de 2014 realizó una distribución parcial de las doce doceavas de la Participación para Educación.
- El documento CONPES 171 del 13 de febrero de 2014, realizó la distribución de once doceavas de los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y las Asignaciones Especiales de Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Magdalena y Resguardos Indígenas. En el caso de Salud, se distribuyeron las once doceavas para Subsidios a la Demanda y Salud Pública, y se hizo una distribución parcial de los recursos para Prestación de Servicios a la Población Pobre en lo no Cubierto con Subsidios a la Demanda y Actividades no Cubiertas con Subsidios a la Demanda (PPNA).
- El documento CONPES 172 del 31 de marzo de 2014, realizó la distribución de la participación para Educación en el componente asignación de los recursos de Calidad Matrícula Oficial (doce doceavas) y ajustó la distribución de la participación de Propósito General.
- El documento CONPES 175 del 11 de septiembre de 2014, realizó una distribución parcial en el componente de Educación por concepto de Población Atendida (asignación parcial) y Cancelaciones Prestaciones Sociales del Magisterio. Para el componente de Salud, realizó una distribución de las cuatro onceavas restantes para la prestación de servicios a la Población Pobre en lo no Cubierto con Subsidios a la Demanda y Actividades no Cubiertas con Subsidios a la Demanda (PPNA). Lo anterior, dado que en el documento CONPES 171 de 2014 se realizó la distribución parcial de siete onceavas de la vigencia 2014. Asimismo, se efectuó un ajuste a la participación de Propósito General por las siguientes razones: i) actualización del registro de categorización municipal por parte del Ministerio del Interior, ii) ajuste a la refrendación de los Ingresos Tributarios por parte de la Contaduría General de la Nación para el caso de un

¹ Oficio radicado interno DNP 20136630398522 del 30 de julio de 2013.

municipio, y iii) ajuste a la destinación de los recursos de las once doceavas de la participación de Propósito General asignados por el documento CONPES 172 de 2014, debido a un ajuste a la certificación realizada por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el cumplimiento de la provisión del 125% del pasivo pensional.

- El documento CONPES 176 del 21 noviembre de 2014, realizó una distribución en el componente de Educación de la vigencia 2014, en lo correspondiente a: i) complemento a la población atendida (asignación final); ii) asignación de recursos complementarios a la población atendida, con el fin de garantizar la conectividad en los establecimientos educativos oficiales; y iii) ajuste a la distribución de recursos para gratuidad, efectuada en el documento CONPES 170 de 2014.

De acuerdo con la fórmula de crecimiento del SGP y la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público², el total de la última doceava del SGP 2014 (sin incluir Educación) e incluyendo el descuento por inflación 2013, corresponde a **\$977.678 millones**.

De otra parte, en la misma certificación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó un menor valor generado por la diferencia entre la inflación proyectada para 2013 (2,5%) y la inflación causada (1,94%); la diferencia negativa del 0,56% en la inflación implica un descuento en el valor del SGP correspondiente a la vigencia 2014. El descuento total es de \$151.714 millones, de los cuales \$85.202 corresponden a Educación y los restantes \$66.511 millones a los demás componentes y asignaciones especiales. De acuerdo con la certificación del Ministerio, el descuento en Educación se aplicará sobre las doce doceavas de 2015, y para el resto del SGP el descuento se aplicará a la última doceava de la vigencia 2014.

En consecuencia el valor total de la última doceava de 2014 a distribuir en este CONPES es \$977.678 millones.

² Oficio radicado interno DNP 20146630363312 del 30 de julio de 2014.

II. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DEL SGP: COMPONENTES DE SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, Y PROPÓSITO GENERAL, VIGENCIA 2014

A. Participación para Salud

El presente documento CONPES finaliza la distribución de la Participación para salud de la vigencia 2014 para las doce doceavas incluyendo el ajuste por menor valor debido a la diferencia de la inflación inicialmente proyectada para el año 2013 y la causada. Al respecto, es necesario considerar que las once doceavas fueron distribuidas mediante los documentos CONPES 171 y 175 de 2014, por valor de \$6.162.243 millones. Por lo tanto, la última doceava estimada corresponde a **\$524.521 millones** (incluye el ajuste certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el sector salud por \$35.683 millones). En consecuencia las doce doceavas ajustadas de la participación en salud ascienden a \$6.686.764 millones para la vigencia 2014.

En general, la distribución sectorial de salud incluye los siguientes aspectos: a) distribución de la última doceava ajustada con menor valor en cada uno de sus componentes; b) redistribución de recursos de Salud Pública por ajuste en población susceptible de ser vacunada definido por el Ministerio de Salud y Protección Social; y c) distribución de los recursos de excedentes de aportes patronales ahorrados y no ahorrados, ajustando la distribución de once doceavas en el componente de Población Pobre No Asegurada y Actividades no Cubiertas con Subsidios a la Demanda (PPNA).

Para efectuar la asignación de la última doceava, se procede a distribuir el total de las doce doceavas ajustadas con el menor valor para la vigencia 2014, manteniendo los criterios de distribución y variables certificadas para los documentos CONPES 171 y 175 de 2014 (excepto en Salud pública y aportes patronales), según las nuevas certificaciones del Ministerio de Salud y Protección Social³, de tal manera que a las doce doceavas se descuentan la once doceavas y se obtiene así la última doceava por entidad territorial.

Atendiendo las condiciones generales de la distribución previstas en los documentos CONPES 171 y 175 de 2014, los recursos de la participación para Salud del SGP financian los siguientes subcomponentes de gasto, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 715 de 2001⁴ y el numeral 1.1 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011⁵:

³ Oficio radicado interno DNP 20146630590742 del 1 de diciembre de 2014, Certificación ahorro y no ahorro de aportes patronales por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

⁴ *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.*

⁵ *Por medio de la cual se reforma El Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.*

- a. Subsidios a la demanda, cuya participación equivale a 65,53%, conforme a lo certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social para 2014;
- b. Salud Pública⁶, para lo cual se destina el 10%; y
- c. Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre No Asegurada y Actividades no Cubiertas con Subsidios a la Demanda (PPNA)⁷, que equivale al porcentaje restante (24,47%).

En la Tabla 1 se observa la distribución para cada uno de los subcomponentes de la participación para salud mencionados anteriormente, incluyendo la discriminación de las doce doceavas ajustadas según lo incluido en los documentos CONPES 171 y 175 de 2014, y la última doceava de la vigencia de 2014, con el menor valor por ajuste en la proyección de inflación inicialmente prevista para el año 2013 y la certificada por el DANE.

Tabla 1: Participación para salud, 2014
Millones de pesos corrientes

Concepto	Porcentaje	Once doceavas 2014*	Última doceava 2014**	Total Doce doceavas 2014**
1. Subsidios a la demanda – Continuidad	65,53%	4.038.118	343.718	4.381.836
2. Salud Pública	10,00%	616.224	52.452	668.676
3. Prestación de Servicios a la Población Pobre en lo no Cubierto con Subsidios a la Demanda y Actividades no Cubiertas con Subsidios a la Demanda (PPNA)	24,47%	1.507.901	128.350	1.636.251
24,5% del SGP sin asignaciones especiales - Participación en Salud	100,00%	6.162.243	524.520	6.686.763

*Distribución realizada en los documentos CONPES 171 y 175 de 2014.

**Incluye menor valor por ajuste en la proyección de inflación.

Fuente: Cálculos DNP.

⁶ Los departamentos tienen a su cargo las acciones de vigilancia por laboratorio de Salud Pública (para los municipios de su jurisdicción y los Distritos de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena) y la inspección, vigilancia y control de factores de riesgo del ambiente en los municipios de categorías 4^a, 5^a y 6^a, ajustado conforme al literal c del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007. El Distrito Capital asume todas las funciones en Salud Pública. Los municipios tienen a su cargo las acciones en Salud Pública de fomento, promoción y prevención en los términos que señala el reglamento, conforme a lo previsto en la Ley 715 de 2001.

⁷ Corresponde a los departamentos y distritos y a los municipios que a 31 de julio de 2001 cumplieran con la doble condición de haberse certificado y asumido la prestación de servicios, y que además cumplan con las condiciones establecidas en Decreto 3003 de 2005, y los municipios certificados en virtud del Decreto 4973 de 2009. Incluye los aportes patronales para pago de obligaciones prestacionales (pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales) de la oferta hospitalaria pública en cada entidad territorial, en los términos señalados por la Ley 715 de 2001.

La distribución de los recursos de la Participación para Salud del SGP para la vigencia 2014 se realiza aplicando a cabalidad los criterios y las fórmulas establecidas en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001⁸, la Ley 1122 de 2007⁹, la Ley 1438 de 2011¹⁰, los Decretos 159 de 2002¹¹, 313¹² y 317¹³ de 2008, 360 de 2011¹⁴, 320 de 2012¹⁵, 196 de 2013¹⁶ y 158 de 2014¹⁷; así como, las certificaciones de información del Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades competentes, referidas en los documentos CONPES 171 y 175 de 2014, y ajustadas en salud pública y aportes patronales para este documento. A continuación se explica la distribución efectuada para cada componente.

1. Subsidios a la demanda- continuidad

Con el fin de financiar la continuidad del Régimen Subsidiado, se destina el 65,53% de la participación para salud, cuyo valor para las doce doceavas ajustadas con el menor valor 2014 ascienden a \$4.381.837 millones, los cuales se distribuyen entre las entidades territoriales beneficiarias.

Mediante el documento CONPES 171 de 2014 se distribuyeron las once doceavas por valor de \$4.038.118 millones, por lo tanto, en el presente documento CONPES Social se distribuyen los \$343.718 millones restantes, por concepto de la última doceava ajustada.

El proceso de distribución y asignación territorial de la última doceava ajustada con el menor valor de Subsidios a la Demanda - Continuidad corresponde a lo siguiente: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total de doce doceavas ajustadas de la vigencia 2014, conforme a las certificaciones y condiciones de distribución previstas en el documento CONPES 171 de 2014; y ii) del monto calculado en el numeral anterior, se procede a descontar las once

⁸ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

⁹ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

¹¹ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001.

¹² Por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1176 de 2007.

¹³ Por el cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 04 de 2007.

¹⁴ Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 y el Decreto Legislativo 017 de 2011 y se modifican los Decretos 159 de 2002 y 2878 de 2007.

¹⁵ Por medio del cual se define el factor NO POS-S y el porcentaje de recursos destinado a financiar el Fondo de Salvamento y Garantía para el Sector Salud - FONSAET -, aplicables a la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones para salud de la vigencia fiscal 2012 y se dictan otras disposiciones.

¹⁶ Por el cual se fija el procedimiento y los criterios de distribución y asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud en el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y se dictan otras disposiciones.

¹⁷ Por el cual se modifica el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013.

doceavas asignadas en el documento CONPES 171 de 2014, para obtener la última doceava ajustada con el menor valor 2014.

Se recuerda que conforme al artículo 50 de la Ley 715 de 2001, los recursos de cofinanciación de la Nación destinados a la atención en Salud de la Población Pobre mediante Subsidios a la Demanda, deberán distribuirse entre las entidades territoriales de acuerdo con las necesidades de cofinanciación de la afiliación alcanzada en la vigencia anterior, una vez descontados los recursos del SGP para Salud, y los recursos propios destinados a financiar la continuidad de cobertura.

La distribución resultante de las doce doceavas y la última doceava, ajustadas con el menor valor, se encuentran en los anexos 1 y 2 del presente documento, y en resumen corresponde a lo expuesto en la Tabla 2.

Tabla 2: Participación para Salud – SGP, 2014
Componente régimen subsidiado - continuidad
Millones de pesos corrientes

Entidad territorial	Once doceavas 2014*	Última doceava 2014*	Total Doce doceavas 2014*
Departamentos	8.135	692	8.827
Municipios y distritos	4.029.984	343.026	4.373.010
Total	4.038.118	343.718	4.381.837

*Distribución realizada en los documentos CONPES 171 y 175 de 2014.

**Incluye menor valor por ajuste en la proyección de inflación.

Fuente: Cálculos DNP.

2. Acciones de salud pública

Como se expuso en los documentos CONPES anteriores, el 10% de la Participación para Salud se destina a financiar acciones de Salud Pública. Las doce doceavas de este subcomponente incluyendo el ajuste del menor valor ascienden a \$668.676 millones. En el documento CONPES171 de 2014 se distribuyeron once doceavas por un valor de \$616.224 millones, el presente documento CONPES distribuye \$52.452 millones de la última doceava ajustada con menor valor por ajuste a la inflación. Adicionalmente, se realiza el ajuste en la certificación de población susceptible de ser vacunada, conforme a la recertificación del Ministerio de Salud y Protección Social¹⁸, como se muestra a continuación:

¹⁸Radicado interno DNP 20146630253772 del 28 de mayo de 2014, aclarado mediante oficio radicado interno DNP 20146630401672 del 25 de agosto de 2014.

a. Distribución de la doce doceavas 2014 ajustadas con menor valor de inflación

Para la distribución se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- i. Aquellos previstos en el Decreto 317 de 2008 (directos), que corresponden a población por atender, nivel de pobreza, población con riesgo de dengue, población con riesgo de malaria y de población susceptible de ser vacunada, incluyendo la información ajustada para este caso. De igual forma, se garantizará a todos los municipios y distritos, como mínimo el monto correspondiente a lo asignado en la vigencia 2007, con el fin de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del SGP.
- ii. El artículo 52 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 159 de 2002, relacionados con demás criterios (indirectos) de distribución y las fórmulas de cálculo.

b. Cálculo del monto de la última doceava ajustada en salud pública

A la distribución obtenida en el literal a), se le descuenta el monto de las once doceavas distribuidas en el documento CONPES 171 de 2014 y se obtiene el monto de la última doceava ajustada de 2014.

En este sentido, en los anexos 3 y 4, se muestran los recursos obtenidos de la distribución de recursos del SGP para Salud Pública, tanto las doce doceavas como la última doceava, ajustadas con el menor valor 2014, considerando el ajuste en la certificación del Ministerio de Salud y Protección Social, para el total de municipios, distritos y departamentos. La Tabla 3 muestra el resumen de dichos resultados.

Tabla 3: Participación para salud-SGP, 2014
Componente salud pública
Millones de pesos corrientes

Entidad territorial	Once doceavas 2014*	Última doceava 2014	Total Doce doceavas 2014*
Departamentos	254.179	21.720	275.899
Municipios y distritos	362.046	30.732	392.778
Total	616.225	52.452	668.677

*Distribución realizada en el documento CONPES 171 de 2014.

**Incluye menor valor por ajuste en la proyección de inflación.

Fuente: Cálculos DNP.

3. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA)

Las doce doceavas ajustadas con el menor valor 2014 en PPNA ascienden a \$1.636.251 millones en 2014. No obstante, el documento CONPES 171 de 2014 distribuyó siete onceavas por valor de \$959.573 millones y el documento CONPES 175 de 2014 distribuyó las cuatro onceavas restantes por \$548.328, para un total de once doceavas equivalentes a 1.507.901 millones, por lo cual, en el presente documento se procede a distribuir los \$128.350 millones restantes equivalentes a la última doceava con ajuste por menor valor de la inflación.

Para la distribución, en primer lugar, se garantiza la destinación prevista para el Fondo de Garantías para el Sector Salud (FONSAET), conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013¹⁹. En este sentido, atendiendo lo previsto en el artículo 5, numeral 5.1 del Decreto 196 de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social ha certificado para la vigencia 2014 un total de \$81.300 millones para dicho Fondo que se reconocen en las doce doceavas de la vigencia. En consecuencia, las once doceavas por este concepto equivalen a \$74.525 millones como se expuso en el documento CONPES 175 de 2014 y, por lo tanto, se asignan como última doceava \$6.775 millones.

En segundo lugar, manteniendo los demás porcentajes definidos en los documentos CONPES 171 y 175 de 2014, el resto de los recursos de PPNA se distribuyen como se muestra en la Tabla 4.

¹⁹ *Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.*

Tabla 4: Participación para salud-SGP, 2014
Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la
demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda
Millones de pesos corrientes

Concepto	Siete doceavas 2014 ⁴		Cuatro doceavas 2014 ⁵		Última doceava ajustada 2014		Doce Doceavas 2014	
	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto
Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud-FONSAET ¹	4,94%	47.425	4,94%	27.100	5,28%	6.775	4,97%	81.300
Compensación Sisbén ²	8,50%	81.564	8,50%	46.608	8,50%	10.910	8,50%	139.082
Compensación departamentos especiales ³	0,30%	2.879	0,30%	1.645	0,30%	385	0,30%	4.909
Resto por fórmula	86,26%	827.706	86,26%	472.975	85,92%	110.280	86,23%	1.410.961
Total PPNA	100%	959.574	100%	548.328	100%	128.350	100%	1.636.252

¹ Definido conforme al párrafo segundo del numeral 5.1 del artículo 5 del decreto 196 de 2013, conforme al artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 1608 de 2013.

² Según el artículo 5 numeral 5.2 inciso primero y artículo 9 del Decreto 196 de 2013, modificado por el decreto 158 de 2014.

³ Según el artículo 5 numeral 5.2 inciso segundo del Decreto 196 de 2013, modificado por el decreto 158 de 2014.

⁴ Distribución realizada en el documento CONPES 171 de 2014.

⁵ Distribución realizada en el documento CONPES 175 de 2014.

Fuente: Cálculos DNP.

En tercer lugar, en este subcomponente se procede a realizar la distribución de los recursos de excedentes de aportes patronales ahorrados y no ahorrados certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social²⁰. Para el efecto, se estima la distribución de excedentes de aportes patronales considerados como ahorro o no ahorro de las once doceavas distribuidas en el documento CONPES 175 de 2014.

Vale recordar que el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, garantiza el pago de los aportes patronales con cargo a los recursos del SGP del subcomponente de Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre no Asegurada y las Actividades no Cubiertas con Subsidios a la Demanda 2014, en las condiciones allí previstas. Es así como el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 196 de 2013 determina que cuando por efecto de la reducción de costos laborales se reduzcan los requerimientos de recursos para los aportes patronales, los excedentes se destinarán al subcomponentes mencionado en la respectiva entidad territorial, es decir se genera lo que aquí se denomina “ahorro” y se le garantizan a la misma entidad territorial.

²⁰ Certificación ahorro y no ahorro de aportes patronales por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado en el DNP N° 20146630590742 del 1 de diciembre de 2014.

Sin embargo, también se generan excedentes de aportes patronales por no ahorro, según lo certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales corresponden al parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 196 de 2013, donde se precisa que cuando en la asignación de aportes patronales a las entidades territoriales se evidencie que se asignó un mayor valor por errores de estimación u otros no justificados, este mayor valor se redistribuirá por el CONPES a las demás entidades territoriales, de acuerdo con lo definido en el artículo 7 de Decreto 196 de 2013, es decir conforme a los criterios de distribución para prestación de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), requeridos por la población afiliada al Régimen Subsidiado, por distrito y departamento. Por lo tanto, estos recursos se redistribuyen, con los criterios previstos para prestación de servicios no incluidos en el POS para distritos y departamentos, entre las entidades territoriales que teniendo aportes no presentaron este tipo de excedentes.

En general, el ajuste se realiza efectuando el recalcu de las once doceavas, para lo cual se aplican los procedimientos y los criterios utilizados en el documento CONPES 175 de 2014, con el fin de determinar la asignación por concepto de ahorro y no ahorro patronal de las entidades territoriales, tomando como base la nueva certificación de aportes patronales del Ministerio de Salud y Protección Social, para estos últimos efectos. En todo caso, a la distribución y asignación territorial realizada para la presente vigencia se aplica el ajuste pendiente definido en el documento CONPES 169 de 2013, respecto a entidades que en la última doceava de 2013 presentaron una asignación negativa²¹, tal como se realizó en el documento CONPES 175 de 2014.

Por lo tanto, en los anexos 5 y 6 se encuentran los resultados del cálculo de las once doceavas considerando el aporte patronal definitivo, el reconocimiento de Ahorro del Aporte Patronal (AP) y la redistribución de los excedentes de no ahorro 2014, para los municipios, distritos y departamentos. En la Tabla 5 se observan los resultados agregados de dicha distribución.

²¹ La proporción en municipios descertificados para la presente distribución, se aplica al departamento respectivo que asume la competencia. En todo caso, si no hay disponibilidad de recursos con situación de fondos, dicho ajuste se aplica a los aportes patronales, como se especifica en el anexo.

Tabla 5: Ajuste a las once doceavas PPNA, 2014
Ahorro de aporte patronal y excedentes - PPNA
Millones de pesos

Entidad territorial	Ahorro Aporte patronal 2014	Adicional excedentes aportes patronales	Total
Departamentos	5.376	115	5.491
Municipios y Distritos	799	15	815
Total	6.175	130	6.306

Fuente: Cálculos DNP.

La destinación del monto de los recursos originados en ahorro de aportes patronales, está prevista en el parágrafo 1 del Decreto 196 de 2013 para Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre no Asegurada y a las Actividades no Cubiertas con Subsidios a la Demanda en la respectiva entidad territorial.

En cuarto lugar, se procede a realizar la distribución de las doce doceavas ajustadas con menor valor 2014, atendiendo las siguientes consideraciones: i) los criterios, procedimientos y variables definidas en los documentos CONPES 171 y 175 de 2014, y en el Decreto 196 de 2013; ii) las certificaciones remitidas para los documentos CONPES 171 y 175 de 2014, iii) el ahorro o menor valor de los aportes patronales en las once doceavas calculado en el presente documento conforme a la certificación por el Ministerio de Salud y Protección Social²²; y iv) se aplican los ajustes previstos en el documento CONPES 169 de 2013, referidos al descuento de recursos.

Como se anotó anteriormente, del total de las doce doceavas ajustadas con menor valor se descuenta el monto certificado con destino al FONSAET por valor de \$81.300 millones que se reconocen en las doce doceavas de la vigencia, y el monto restante se distribuye conforme a las normas vigentes (ver Tabla 4), con los criterios de los documentos CONPES 171 y 175 de 2014, y teniendo en cuenta el ajuste en las once doceavas los recursos de ahorro y excedentes de no ahorro redistribuidos en este documento.

Al monto obtenido en la distribución de las doce doceavas ajustadas con menor valor 2014, se le aplican los ajustes del documento CONPES 169 de 2013, tal como se aplicó en el documento CONPES 171 de 2014. Sobre dicho monto, se descuenta el valor correspondiente a la redistribución de las once doceavas con ahorros 2014, realizada en el presente documento con el ajuste de aportes

²² Radicada en el DNP N° 20136630609522 del 27 de noviembre de 2013.

patronales, obteniendo, la última doceava ajustada con menor valor 2014, para este subcomponente.

Es de anotar que algunas entidades con los ajustes realizados en el presente documento presentan valores negativos como ultima doceava, por lo cual, estos valores quedan pendientes de descuento en la próxima vigencia, y se ajustan en proporción a las demás entidades territoriales en el presente documento, de tal forma que en el próximo documento CONPES deberá hacerse el ajuste correspondiente, descontando los valores respectivos y restituyendo la proporción descontada.

En conclusión, la distribución de la última doceava resultante en la vigencia 2014 para el total de municipios, distritos y departamentos se presenta en los anexos 7 y 8, que se resume en la Tabla 6.

Tabla 6: Distribución ajustada por menor valor, 2014
Población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda
Millones de Pesos

Entidad territorial	Once doceavas 2014*	Última doceava**	Total Doce doceavas 2014**
Departamentos	1.082.657	101.947	1.184.604
Municipios y Distritos	350.719	19.628	370.347
FONSAET	74.525	6.775	81.300
Total	1.507.901	128.350	1.636.251

*Distribución realizada en el documento CONPES 175 de 2014.

**Incluye menor valor por ajuste en la proyección de inflación.

Fuente: Cálculos DNP.

B. Participación para agua potable y saneamiento básico

De acuerdo con la Ley 1176 de 2007²³, los principales objetivos de la metodología de distribución de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del SGP son: (i) garantizar coberturas universales en el menor tiempo posible; (ii) lograr una ejecución más eficiente de los recursos, mediante la definición de incentivos que premien a las entidades territoriales que aumenten coberturas y calidad; y (iii) articular el esquema del SGP con la política sectorial.

El monto pendiente por distribuir del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico de la vigencia 2014, correspondiente a la última doceava, incluyendo el ajuste por inflación 2013²⁴,

²³ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

²⁴ De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1176 de 2007.

asciende a **\$115.608 millones**. De estos recursos, \$98.267 millones corresponden a la participación de municipios, distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, y \$17.341 millones corresponden a la participación de las administraciones departamentales. Estas cifras se discriminan en la Tabla 7.

**Tabla 7: SGP- Participación para agua potable y saneamiento básico, 2014
Asignación para municipios y distritos y para las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés
Millones de \$ corrientes**

Entidad Territorial	Once doceavas 2014*	Última doceava 2014	Total doce doceavas 2014
1. Participación municipal: 85% (1.1+1.2+1.3)	1.154.478	98.267	1.252.745
1.1 Distribución por fórmula	1.147.780	97.977	1.245.757
Déficit de coberturas	401.723	34.292	436.015
Población atendida	344.334	29.393	373.727
Ampliación de coberturas	57.389	4.899	62.288
Nivel de pobreza	229.556	19.595	249.151
Eficiencia fiscal y administrativa	114.778	9.798	124.576
1.2 Ajuste por transición de deuda – Parágrafo Art. 9 Ley 1176 de 2007	2.146	-278	1.868
1.3 Ajuste por cambio de fuente de información (Art. 2 Decreto 155 de 2013)	4.551	569	5.120
2. Participación departamento: 15%	203.731	17.341	221.072
Total agua potable y saneamiento básico (1+2)	1.358.209	115.608	1.473.817

* Distribución realizada en el documento CONPES 171 de 2014.
Fuente: Cálculos DNP.

La presente distribución toma en consideración la disposición del parágrafo del artículo 9 de la Ley 1176 de 2007, en relación con los montos mínimos que se deben garantizar a aquellos municipios y distritos que adquirieron compromisos con anterioridad a la fecha de expedición de dicha Ley, y los que lo reportaron dentro del plazo legalmente establecido en dicho artículo. Los municipios a considerar en esta disposición, así como el monto de su deuda fueron certificados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio²⁵ al Departamento Nacional de Planeación (DNP).

²⁵ Oficio radicado interno DNP 20136630513822 del 3 de octubre de 2013.

De otra parte, la presente distribución tiene en cuenta lo establecido en el artículo 2 del Decreto 155 de 2013, en el sentido en que cuando se realicen modificaciones metodológicas a la fórmula de distribución de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, relacionadas con cambios de fuente de información o actualización de la vigencias de las fuentes de información definidas para los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, la asignación por el criterio ajustado de los municipios y/o departamentos sólo podrá disminuir en máximo un diez por ciento (10%) frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia anterior. Para la presente distribución se modificó la vigencia de la fuente de información para el criterio “Déficit de coberturas” y la fuente de información del criterio “Población atendida y balance del esquema solidario”.

A continuación se describe la metodología de distribución por cada uno de estos conceptos:

1. Participación para municipios y distritos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1176 de 2007, el 100% de los recursos destinados a los municipios y distritos en la vigencia 2014 se distribuye con los criterios previstos en el artículo 7 de la citada Ley para la fórmula de distribución: i) Déficit de coberturas; ii) Población atendida y balance del esquema solidario; iii) Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas; iv) Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio; y v) Eficiencia fiscal y administrativa de los entes territoriales. El procedimiento detallado para el cálculo de cada criterio es el definido en el documento CONPES 171 de 2014. El total a distribuir en el presente documento para municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés es \$98.267 millones (ver Tabla 7).

Los resultados de la distribución de la última doceava del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico, dirigida a los municipios y distritos, se presentan en el Anexo 9.

2. Participación de departamentos y el Distrito Capital

El presente documento distribuye \$17.341 millones, que corresponden a la última doceava de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del SGP, con destino a departamentos y al Distrito Capital. La distribución de estos recursos entre las 33 entidades territoriales beneficiarias se realiza teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios en su jurisdicción por concepto de los criterios: i) Déficit de coberturas, ii) Población atendida y balance de esquema solidario, y iii) Esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas. El procedimiento detallado para la distribución del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico con destino a departamentos y al Distrito Capital es el definido en el documento CONPES 171 de 2014.

Los resultados de la distribución de la última doceava del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico, dirigida a los departamentos, al Distrito Capital y a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se presentan en el Anexo 10.

C. Participación para Propósito General

De acuerdo con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público²⁶ enviada al Departamento Nacional de Planeación, en el Presupuesto General de la Nación de 2015 se incorporaron \$265.239 millones por concepto de la última doceava de la Participación de Propósito General del SGP 2014. El descuento que se aplica por ajuste de inflación es de \$16.894, por lo tanto los recursos a distribuir en este documento por concepto de Propósito General para la vigencia 2014, incluyendo el ajuste por inflación, ascienden a **\$248.344 millones**.

Al igual que en los demás sectores, el cálculo de la última doceava de Propósito General, resulta de calcular las doce doceavas de 2014 y descontarle los recursos de once doceavas aprobados en el documento CONPES 171 de 2014, ajustado en los documentos CONPES 172 y 175 de 2014.

A continuación se reseñan los criterios generales de la distribución de este componente del SGP.

1. Recursos exclusivos para municipios menores de 25.000 habitantes

Corresponde al 17% de los recursos de esta Participación. Por este concepto, en el presente documento se distribuyen \$42.218 millones, desagregados así:

Tabla 8: Participación en la asignación de propósito general municipios menores de 25.000 habitantes

Criterio	Participación	Asignación (Millones de pesos)
Pobreza relativa (NBI)	60%	25.331
Población urbana y rural	40%	16.887
Total	100%	42.218

Fuente: Cálculos DNP.

²⁶ Oficio radicado interno DNP 20146630363312 del 30 de julio de 2014.

Los datos para esta distribución corresponden a los certificados por el DANE. En este subcomponente solo fueron incluidos 800 municipios, los cuales según certificación del DANE²⁷ son menores de 25.000 habitantes.

2. Recursos a distribuir entre todos los municipios y distritos del país, incluidos los menores de 25.000 habitantes

Corresponden al 83% del total de la participación de Propósito General. En este documento se distribuyen \$206.124 millones por este concepto, con base en los siguientes criterios establecidos por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007.

Tabla 9: Participación en la asignación de propósito general entre todos los municipios y distritos del país

Criterio	Participación	Asignación (Millones de pesos)
Pobreza relativa (NBI)	40%	82.450
Población urbana y rural	40%	82.450
Eficiencia fiscal (crecimiento del recaudo tributario per cápita de las últimas 4 vigencias)	10%	20.612
Eficiencia Administrativa (cumplimiento límite gastos de funcionamiento)	10%	20.612
Total	100%	206.124

Fuente: Cálculos DNP.

Los requisitos que deben cumplir un municipio o distrito para acceder a los recursos que se distribuyen por eficiencia fiscal son los siguientes:

- Reporte en el Formato Único Territorial (FUT) de la información de ejecución presupuestal del municipio antes del 15 de marzo (fecha límite de envío), y cumpliendo las condiciones establecidas en el Decreto 3402 de 2007 para el reporte de la información.
- Dicha información debe ser refrendada por parte de la Contaduría General de la Nación (validación de la información contable frente a la información reportada en el FUT).

²⁷ Oficio radicado interno DNP 2013663031780 del 20 de junio de 2013.

- A partir de los valores refrendados por la Contaduría General de la Nación, presente en promedio un crecimiento de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias.

De otra parte, en la distribución de recursos por eficiencia administrativa participaron 1.085 municipios, de acuerdo con la información certificada por la Contaduría General de la Nación²⁸.

Posterior a la asignación, y con base en los resultados y la asignación mínima resultante para Deporte y Cultura en cada municipio, en este ejercicio de distribución se da cumplimiento a lo establecido por el Decreto 284 de 2014²⁹, según el cual la asignación para Deporte y Cultura de cada municipio debe ser como mínimo igual a la de la vigencia 2013, ajustada por inflación. El total de estas compensaciones asciende a \$3.133 millones y se descuentan del valor correspondiente a los criterios de eficiencia fiscal y eficiencia administrativa.

Los resultados de la distribución de la última doceava y el ajuste de menor valor del SGP para Propósito General de la vigencia 2014 por entidad territorial y criterio de distribución se presentan en el Anexo 11.

Por su parte, el Anexo 12 presenta la destinación sectorial correspondiente a los recursos de la última doceava y el ajuste de menor valor de 2014 para los recursos de la Participación de Propósito General del SGP. El resumen de la asignación de doce doceavas por criterio de asignación se presenta en el Anexo 13, y el resumen de la destinación se presenta en el Anexo 14.

3. Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP de propósito general de libre inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011³⁰, estableció que en el caso que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno Nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del Sistema y garantía de acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por SGP de Propósito General de libre de inversión, por regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP), u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados y dichos recursos serán girados directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS). En virtud de lo anterior,

²⁸ Oficio Radicado interno DNP 20136630503862 del 30 de septiembre de 2013.

²⁹ Por el cual se modifica el Decreto 924 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

³⁰ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

se expidió el Decreto 1080 de 2012³¹, el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 autorizó al Ministerio de Salud y Protección Social para disponer por una sola vez de recursos del FOSYGA hasta un monto de \$150.000 mil millones para que las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud.

Igualmente, la Ley 1608 de 2013 establece que para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP para Propósito General de libre inversión en cada anualidad.

En desarrollo de la normatividad expuesta anteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social, certificó³² que se han asignado \$110.718 millones, de los cuales las entidades territoriales se comprometieron a restituir \$46.641 millones con los recursos del SGP de Libre Inversión, y el valor restante por \$61.076 millones con recursos de regalías.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, procederá a realizar los descuentos de los recursos del SGP de Propósito General de libre inversión en un porcentaje hasta del 30% de los recursos distribuidos por este concepto, a partir de los giros a realizar en 2014.

A manera indicativa, se presenta al final de este documento el anexo 20 elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar en descuento correspondiente al giro de la última doceava del SGP de Propósito General de libre inversión de la vigencia 2014.

³¹ *Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud.*

³² Mediante oficio radicado en el DNP con No. 20136630652262 del 18 de diciembre de 2013.

III. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES 2014

De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 2º de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP corresponde a Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Resguardos Indígenas, Municipios Ribereños del Río Magdalena y FONPET.

Las once doceavas del 4% de las Asignaciones Especiales de 2014 fueron asignadas en el documento CONPES 171 de 2014. El valor certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público³³ correspondiente a la última doceava es por la suma de \$95.273 millones. No obstante, dado el ajuste por la diferencia en la inflación proyectada para 2013 y la efectivamente causada, se presenta un menor valor por \$6.068 millones, por lo cual en este documento se distribuyen **\$89.204 millones** por concepto de la última doceava y ajuste del menor valor de las Asignaciones Especiales, con el siguiente detalle:

A. Alimentación Escolar

Los recursos de Alimentación Escolar se distribuyen entre los municipios y distritos, y corresponden al 0,5% del SGP. Estos recursos se distribuyen conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007. Un 95% por el criterio de equidad, distribuidos así: 80% de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), un 20% de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución expandida por la dispersión poblacional³⁴, y un 5% por el criterio de eficiencia, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento distribuye \$11.151 millones de la Asignación Especial para Alimentación Escolar. En el Anexo 15 se presentan los resultados de esta distribución.

³³ Oficio radicado interno DNP 20146630363312 del 30 de julio de 2014.

³⁴ La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias que estén por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó la dispersión de los diez municipios más dispersos.

B. Municipios ribereños del Río Magdalena

La distribución de esta Asignación Especial se realiza con base en la proporción de la ribera de cada municipio sobre el río Magdalena, según la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)³⁵ enviada al Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Los recursos correspondientes a la última doceava de los municipios ribereños del río Magdalena a distribuir en este documento son \$1.784 millones. Para esta distribución participan 111 municipios reportados por el IGAC. Los resultados de esta distribución se aprecian en el Anexo 16.

C. Resguardos Indígenas

La distribución de esta Asignación Especial se realiza en proporción a la participación de la población de cada resguardo en el total de la población indígena que habita en resguardos indígenas, reportada por el DANE³⁶.

Cabe señalar que para la distribución de los recursos de esta Asignación Especial se aplica lo dispuesto en el Decreto 317 de 2008, en el sentido de garantizar que no se disminuyan los recursos asignados con respecto a la asignación de 2007, en razón a los cambios en la variable de población.

Los recursos de la Asignación Especial para los resguardos indígenas a distribuir en este documento por concepto de la última doceava ascienden a \$11.597 millones. Para esta distribución participan 839 resguardos indígenas reportados por el DANE. Los resultados de esta distribución se presentan en el Anexo 17.

D. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2 del Decreto 1584 de 2002, modificado por el artículo 3 del Decreto 946 de 2006, los recursos de la Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) se distribuyen teniendo en cuenta los criterios definidos por el artículo 2 del Decreto 1584 de 2002, modificado por el artículo 3 del Decreto 946 de 2006.

³⁵ Oficio radicado interno 20136630332082 de junio 27 de 2013.

³⁶ Población proyectada a 2013 con base en el Censo de 2005.

En este documento se distribuyen las once doceavas y la última doceava de la Asignación Especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET. Los recursos de las once doceavas ascienden a \$759.800 millones y la última doceava asciende a \$64.673 millones.

Los recursos de la Asignación Especial del 2,9% del SGP para el FONPET, se distribuyen de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 946 de 2006, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en la misma proporción en que se distribuyan los recursos del SGP distintos de las asignaciones especiales establecidas en el citado párrafo. Adicionalmente, se tuvo en cuenta para la distribución de esta asignación especial, lo indicado en el artículo 12 del Decreto 4105 de 2004 y las certificaciones enviadas al DNP por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social (DRESS) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es importante señalar que en la presente distribución se acoge el concepto del 3 de octubre de 2012, emitido por el Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil), Radicación interna No. 2115, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina³⁷, en el que se concluye“(…) Las entidades territoriales que han cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales no deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones prevista en el artículo 2 de la Ley 715 de 2001 a favor del FONPET; este porcentaje deberá distribuirse únicamente entre las entidades territoriales que no han logrado alcanzar dicho objetivo”³⁸.

Teniendo en cuenta lo anterior, la DRESS certificó³⁹ a las 474 entidades que han alcanzado el cubrimiento de pasivo pensional con corte a octubre 31 de 2014: 464 municipios y distritos, y 10 departamentos que cumplen con la provisión de sus pasivos pensionales en los términos de la Ley 549 de 1999, y sus decretos reglamentarios 4105 de 2004 y 055 de 2009, y por lo tanto no participan en la presente distribución.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4105 de 2004 y 055 de 2009, la DRESS certificó⁴⁰ para departamentos y municipios el porcentaje de cobertura del pasivo pensional y el valor requerido para alcanzar el cubrimiento del 125% del pasivo pensional; lo cual se tuvo en cuenta al aplicar las reglas de distribución de los recursos con destino al FONPET,

³⁷ Mediante el oficio del DNP No.20121330159433 se informó al Consejo de Estado la voluntad del DNP de levantar la reserva legal existente sobre el referido concepto.

³⁸ Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación interna No. 2115. Concepto del 3 de octubre de 2012, CP: William Zambrano Cetina.

³⁹ Certificación FONPET, radicado interno DNP 20146630570662 del 20 de noviembre DE 2014.

⁴⁰ Información cubrimiento pasivo pensional a 31 de octubre de 2014 radicado interno DNP 20146630602732 del 05 de diciembre 2014.

excluyendo las entidades territoriales a medida que van alcanzando el cubrimiento del 125% del pasivo pensional.

Los resultados de la distribución de la Asignación Especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET, de las once doceavas, al igual que la última doceava de 2014 (incluye menor valor), dirigida a los departamentos se presenta en el anexo 18, y lo correspondiente a los municipios y distritos se presenta en el anexo 19.

Es necesario señalar que la Asignación Especial con destino al FONPET será informada a cada entidad territorial sin que se requiera su incorporación en el presupuesto de estas, teniendo en cuenta que los recursos son girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente a la cuenta individual que tiene registrada cada entidad territorial en el FONPET.

IV. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Departamento Nacional de Planeación, recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES):

1. Aprobar la distribución territorial y sectorial del Sistema General de Participaciones justificada en este documento y presentada en los anexos adjuntos.
2. Solicitar a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, comunicar a los departamentos, distritos y municipios la distribución y ajustes realizados en el presente documento.
3. Solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social:
 - a. Ajustar el valor de los giros pendientes, conforme la distribución aprobada en el presente documento, considerando el efecto del menor valor generado por el ajuste en la proyección de la inflación, y los excedentes de ahorro y no ahorro en los aportes patronales.
 - b. Realizar los giros de los recursos correspondientes del Sistema General de Participaciones de Salud, de acuerdo con las asignaciones aprobadas en este documento y conforme a la normatividad vigente.
 - c. Mantener y considerar las directrices y recomendaciones de los documentos CONPES 171, 172 y 175 de 2014.
 - d. Certificar oportunamente al DNP la información prevista en el Decreto 196 de 2013, para efectos de la distribución de 2015.
 - e. Evaluar en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información de ejecución de los recursos del sector por parte de las entidades territoriales, así como el impacto logrado frente a las metas de política sectorial, acorde con las competencias de monitoreo previstas conforme al Decreto 028 de 2008.

- f. Avanzar en la afiliación de la población pobre no asegurada identificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén versión III, y mejorar la focalización de los subsidios en salud procurando que éstos beneficien prioritariamente a la población más pobre y vulnerable.
4. Solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizar los giros de los recursos correspondientes del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, de acuerdo con las asignaciones aprobadas en este documento y conforme a la normatividad vigente.
 5. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizar los giros correspondientes, conforme a lo aprobado mediante este documento y aplicando la normatividad vigente.
 6. Sugerir a las entidades territoriales:
 - a. Realizar la elaboración del presupuesto y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones acorde con la normatividad vigente, en forma eficiente, y aplicando las disposiciones presupuestales, y en el tema de salud lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, y lo planteado en sus planes financieros territoriales elaborados en virtud de la Resolución 4015 de 2013 expedida por el Ministerios de Salud y Protección Social, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 - b. A las entidades territoriales que administran los recursos de la asignación especial para resguardos indígenas, tener en cuenta que, por disposición de la Ley 1450 de 2011, éstos se pueden destinar a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Así mismo, comunicar a las respectivas autoridades de los resguardos de su jurisdicción el valor definitivo asignado en este documento.
 - c. Atender las directrices definidas en el presente documento en armonía con las disposiciones legales vigentes y las directrices de los diferentes Ministerios.
 - d. Aplicar y mantener actualizado el Sistema de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4060 de 2014.

- e. Avanzar en la afiliación de la población pobre no asegurada identificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén versión III, y mejorar la focalización de los subsidios en salud procurando que éstos beneficien prioritariamente a la población más pobre y vulnerable.
- f. Diferenciar en la presupuestación los gastos por atención en salud a la población pobre no afiliada y las prestaciones no POS garantizadas a la población a cargo de las entidades territoriales.
- g. En los casos pertinentes, para los municipios a los que se les vaya aplicar el descuento al Sistema General de Participaciones de Propósito General para pago de deudas del régimen subsidiado, de acuerdo con el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, incorporar y ejecutar los respectivos recursos sin situación de fondos, dado que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los girará directamente a las cuentas maestras de régimen subsidiado.

V. SIGLAS

AP	Aporte Patronal
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
DRESS	Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social (Ministerio de Hacienda y Crédito Público)
DUE	Directorio Único de Establecimientos Educativos
EPS	Entidad Promotora de Salud
FAEP	Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera
FONPET	Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales
FONSAET	Fondo de Garantías para el Sector Salud
FOSYGA	Fondo de Solidaridad y Garantía
FUT	Formulario Único Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
IPS	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
MEN	Ministerio de Educación Nacional
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
POS	Plan Obligatorio de Salud
PPNA	Prestación de Servicios a la Población Pobre en lo no Cubierto con Subsidios a la Demanda y Actividades no Cubiertas con Subsidios a la Demanda
SISBÉN	Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales
SGP	Sistema General de Participaciones
SIMAT	Sistema Integrado de Matrícula

VI. ANEXOS

Ver archivo en Excel.